



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



ACUERDO DE CONCEJO N° 46-2021-MDS-CM

Sapillica, 04 de noviembre de 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

VISTO:

La Sesión de Concejo Ordinaria N° 28-2021-MDS, de fecha 27 de octubre de 2021, el Informe N° 939-2021-MDS-SGDUR, de fecha 18 de octubre de 2021, sobre pago de justiprecios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 establece en su artículo 41° que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a alguna conducta o norma institucional;

Que, de conformidad a la NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL de la LEY N° 30025- LEY QUE FACILITA LA ADQUISICIÓN, EXPROPIACIÓN Y POSESIÓN DE BIENES INMUEBLES PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA ADQUISICIÓN O EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES AFECTADOS PARA LA EJECUCIÓN DE DIVERSAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. El pago del justiprecio o indemnización justipreciada que se establezca como consecuencia del trato directo o de los procedimientos judiciales o arbitrales correspondientes es asumido por el ministerio competente del sector al cual pertenece la obra de infraestructura o por los gobiernos regionales o gobiernos locales que tengan la condición de sujeto activo de la expropiación. Para efectos de dicho pago, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que sean sujeto activo de la expropiación, previa a la etapa de trato directo a la que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, deben contar con los recursos necesarios en su presupuesto institucional aprobado para financiar el pago del justiprecio o indemnización justipreciada.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 28-2021-MDS-CM, de fecha 27 de octubre de 2021, se revisó el Informe N° 939-2021-MDS-SGDUR, de fecha 18 de octubre de 2021, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, quien solicita el incremento presupuestal de S/. 2, 500.00 (DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), para cubrir el pago de justiprecio en en favor de los señores Idalio Carhuapoma Rondoy y Rodrigo Yahwana Jocopec, tras haber sido afectados por la apertura de la trocha carrozable del proyecto: Creación de Transitabilidad Vehicular entre las Localidades de Sapillica Pajul, distrito de Sapillica, provincia Ayabaca, departamento Piura, conforme se detalla el Informe 067-2021-MDS-SGDUR-NPHS, de fecha 05 de octubre de 2021, emitido por la Ing. Noris Huancas Solís, residente de obra, quien adjunta las actas de compromiso del 03/10/21, mediante la cual el Sr. Idalio Carhuapoma Rondoy, identificado con DNI N° 03108757, ha sido afectado con 500 m², y autorizo dar pase de la maquinaria por el justiprecio de S/6000.00 (SEIS MIL Y 0/100 SOLES), por otro lado, el Sr Rodrigo Yahwana Jocopec, identificado con DNI N° 03131434, fue afectado con 300 m², por lo cual, autorizo dar pase a la maquinaria por el justiprecio de S/. 3.500.00 (TRES MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), en tal sentido, corresponde pagar una indemnización justipreciada por el monto total de S/. 9 500.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), considerando que, en el expediente técnico existe la partida de expropiación de los referidos terrenos, por cuanto, el pago de la indemnización justipreciada será afectada al proyecto en ejecución, el mismo que cuenta con disponibilidad presupuestaria equivalente a S/. 7000.00 (SIETE MIL Y 00/100 SOLES),



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



ACUERDO DE CONCEJO N° 46-2021-MDS-CM

quedando una diferencia de justiprecio de S/2,500.00, monto que ha sido aprobado por unanimidad por el Pleno Municipal, pago que será autorizado mediante resolución en favor de los afectados.



Que, es función del Concejo Municipal, cautelar los intereses del distrito al que representa, por lo que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 39° y 41° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el **VOTO UNÁNIME** del Pleno, así como la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se ha tomado el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el incremento presupuestal de S/. 2, 500.00 (DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), para cubrir el pago de justiprecio en favor de los Sres. Idalio Carhuapoma Rondoy y Rodrigo Yahuana Jocope, por haber sido afectados en la ejecución de la obra: CREACIÓN DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE SAPILLICA-PAJUL DISTRITO SAPILLICA, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA.



ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a las demás áreas correspondientes, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente disposición, conforme el artículo 18° de la Ley 27444; así como también, encargar al área de Informática, la publicación de la presente en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA
AYABACA - PIURA

ROSARIO SALVADOR FI
ALCALDE